



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0074-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0216/2024, del día seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de revisión y recuento de los votos de la circunscripción núm. 1 del municipio de Santiago, interpuesto por el señor Julio César Polanco, en el que figura como recurrida, la Junta Central Electoral (JCE), en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0216/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0074-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCER del mismo como recurso de apelación contra la Resolución núm. JES-0013-2024, emitida en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por la Junta Electoral de Santiago de Los Caballeros.

SEGUNDO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida Junta Central Electoral (JCE), en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE, por extemporáneo el recurso de apelación incoado por el ciudadano Julio César Moreta contra la Junta Central Electoral (JCE), en virtud de que el acto recurrido, Resolución JES-0013-2024, le fue notificada a la parte recurrida en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las once y cuarenta y ocho minutos de la mañana (11:48 am), mientras que el presente recurso de apelación fue recibido en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las tres horas y cuarenta y un minutos de la tarde (03:41 p.m.), excediendo el plazo de cuarenta y ocho (48) horas establecido en el artículo 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, de conformidad con el precedente contenido en la sentencia TSE-851-2020 de esta Alta Corte.

TERCERO: DECLARA las costas de oficio.

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página, escrita en una hoja, por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Secretario General

RDCU/egm